

Ficha Resumen - Informe de Control Previo

I. Información general de informes de control previo:

N° de informe y/o resolución:	4077-2024-CG/SCP-A0		
Objeto de la solicitud del informe:	AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES QUE GENERAN EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 17 DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY 3ERA ETAPA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, REGIÓN LIMA"		
Código del proyecto de inversión:	2302266		
Descripción de la solicitud:	La actividad de control previo está relacionada a la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 17 de la obra "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era. Etapa, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, región Lima", presentada por la Entidad a esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante el Oficio N° 0093-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de 29 de enero de 2024 (Expediente N° 0820240103570 de 30 de enero de 2024).		
Entidad solicitante:	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO		
Monto solicitado o valor referencial de inversión:	S/ 3,832,830.57		
Ubigeo:	Región: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: SAN ISIDRO
Fecha de emisión de informe:	05/03/2024		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE CONTROL PREVIO DE ADICIONALES DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE OBRA		

II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	X
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	
3	Endeudamiento interno o externo	
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	

III. Resultados del servicio de control previo.

1	Conclusiones y/o Recomendaciones: CONCLUSIONES Evaluación legal. 1. La Resolución Directoral N° 0010-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO de 26 de enero de 2024 que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 17 de la obra "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y
---	--

Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era. Etapa, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, región Lima", ha sido emitida por el responsable de la Unidad de Obras, funcionario con competencia para emitir dicho acto resolutivo. 2. El Programa Agua Segura para Lima y Callao emitió la Resolución Directoral N° 0010-2024-VIVIENDA-VMCS- PASLC/ UO que aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 17, el 26 de enero de 2024, posteriormente, mediante el Oficio N° 0093-2024-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, recibido el 30 de enero de 2024 por esta Entidad Fiscalizadora Superior, solicitó la autorización previa a la ejecución y al pago de dicha prestación adicional, luego de dos (2) días hábiles de aprobada la PAO N° 17. 3. El plazo para que emita pronunciamiento la Contraloría General de la República respecto a la PAO N° 17 se interrumpió al efectuarse el requerimiento de información complementaria, por cuya razón fue reiniciado el 14 de febrero de 2024, teniendo como fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2024. 4. En ese sentido, corresponde a la Entidad efectuar el deslinde de responsabilidades de haberse generado mayores costos, debidamente acreditados por la demora incurrida, de ser el caso, en la atención del trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 17, debiendo comunicar los resultados de la misma a la Contraloría General de la República. 5. Sobre la base de la evaluación técnica realizada, se ha determinado que la causa que origina la PAO N° 17, en relación a la partida de Integración al Sistema SCADA SURVALENT de SEDAPAL es por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, toda vez que, cuando se elaboró y aprobó el expediente técnico, así como cuando se suscribió el Contrato N° 016 -2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC de 28 de noviembre de 2019, la interfaz gráfica WorldView del sistema Scada Survalent no había sido migrada a la nueva interfaz gráfica Smart View actual, tal y conforme, ha sido señalado en el Memorando N° 1310-2021- ETIC del 11 de octubre de 2021 emitido por la Jefatura del Equipo Tecnologías de la Información y Comunicación (JETIC) de SEDAPAL, por lo tanto, dicho trabajo se subsume en la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato descrita en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones. 6. Con relación a los trabajos relacionados a la instalación de antenas, estaciones repetidoras y torres autosoportadas, la causal aplicable es por deficiencias del expediente técnico, toda vez que, cuando el Proyectista Consorcio Pachacamac elaboró el expediente técnico de obra y SEDAPAL aprobó el mismo, el cual fue remitido a la Entidad para la convocatoria del proceso de selección y su ejecución; no obstante, se omitió la utilización de la frecuencia de 23 GHz descrita en los subnumerales 6.3.1 y 6.3.2 de las especificaciones técnicas GDIET0004rev.00 del año 2017; en efecto, inobservando ello, se consideró únicamente la utilización de la frecuencia de 7 GHz, pese a que se debió considerar los 23GHz; no obstante en el presente adicional, es necesario e indispensable realizar el cambio de frecuencia de 7 GHz a 23 GHz con la finalidad de cumplir el contrato y los objetivos del proyecto, por lo tanto, dichos trabajos se subsumen en la causal de deficiencia del expediente técnico de obra descrita en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. 7. La Contraloría General de la República es competente para pronunciarse previo a la ejecución y pago de la PAO N° 17, toda vez que su incidencia acumulada es de 22,51%; es decir, se encuentra entre el 15% y 50% del monto del contrato original, conforme lo establece el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias. Evaluación presupuestal. 8. La Entidad para la ejecución del periodo 2023 presentó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000180 de 19 de enero 2024 por S/ 3 832 830,57 (Tres millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos treinta con 57/100 soles); asimismo, presentó una programación de gastos para el periodo 2024 por S/ 4 242 429, 00 incluido IGV y de acuerdo a la verificación presupuestal al 23 de febrero de 2024 en la específica 2.6.2.3.5.2. "Costo de Construcción por Contrata", CUI 2302266, presenta un saldo de S/4 242 429,00 para la ejecución en el periodo 2024; por consiguiente, la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para Ejecución del Presupuesto Adicional de la Obra N° 17. Evaluación técnica. 9. Luego de realizar el análisis en base a la Especificación Técnica GDIET004 Rev. 00 de SEDAPAL, opinión técnica por parte de SEDAPAL y la norma internacional de la ITU-R, se sustenta técnicamente el cambio de frecuencia de 7 GHz a 23 GHz, lo cual permitirá que la nueva red de comunicaciones a implementarse, cumpla con las normativas y estándares, la cual será compatible con el sistema de comunicaciones existente de SEDAPAL, así como, su escalabilidad y crecimiento en el tiempo, adaptándose a las demandas
--

futuras sin que haya una disminución significativa de su eficiencia y/o capacidad.

10. Las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 17, relacionadas a la instalación de antenas, estaciones repetidoras y torres autosoportadas, son necesarios y se han originado por deficiencias del expediente técnico contractual, toda vez que, cuando se elaboró y aprobó el expediente técnico, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 045-2019-GPO de 15 de abril de 2019, el proyectista solo consideró 7 GHz, omitiendo considerar la especificación técnica GDIET004 Rev. 00, aprobada el 16 de marzo de 2017, por la Jefatura del Equipo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que exigía el uso de 23 GHz para la implementación de los enlaces de microondas.

11. La causa que origina la PAO N° 17, en relación a la partida de Integración al Sistema SCADA SURVALENT de SEDAPAL es por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, toda vez que, cuando se elaboró y aprobó el expediente técnico, y se suscribió el Contrato N° 016 -2019/ VIVIENDA/VMCS/PASLC de 28 de noviembre de 2019, la interfaz gráfica WorldView del sistema Scada Survalent no había sido migrada a la nueva interfaz gráfica Smart View, la misma que ha sido señalada en el Memorando N° 1310-2021- ETIC del 11 de octubre de 2021 emitido por la Jefatura del Equipo Tecnologías de la Información y Comunicación de SEDAPAL.

12. Es preciso indicar que el estudio de Radio Propagación realizado en las bandas de 400 MHz y 23 GHz, demuestra que existen canales libres de interferencia y que pueden utilizarse en el proyecto, precisando que requieren la gestión de uso de dichas frecuencias y pago de canon radio eléctrico ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, el Estudio de Radio Propagación permite definir todo el esquema del sistema de comunicaciones final del proyecto, con lo cual se garantizaría el cumplimiento de los estándares fijados por SEDAPAL.

13. En el Acta de Inspección Física de Obra, se dejó constancia que existen estructuras y/o instalaciones que se verán afectadas por los trabajos de ejecución de obras civiles de la PAO N° 17, no obstante, la Entidad y el Contratista manifestaron que ello no iba a generar mayores incrementos al proyecto.

14. De la revisión selectiva al presupuesto de la PAO N° 17, se comenta que los insumos de los costos unitarios de las partidas nuevas incluidas en el presupuesto de la PAO N° 17, fueron deflactados al 31 de enero de 2019, fecha a la cual fue actualizado el presupuesto, y los precios fueron aprobados con el "Acta de Pactación de Precios Unitarios de partidas Nuevas Adicional de Obra".

15. Para los Gastos Generales Fijos, se determinó falta de sustento que acredite el plazo del "Periodo Neto (Meses)" de 13 meses para el pago de la garantía de fiel cumplimiento, solo se encuentra sustentado el plazo de 12 meses, el cual es equivalente al periodo de ejecución del presente adicional por 10 meses y 2 meses más, hasta la aprobación de la liquidación de obra, lo cual asciende a un monto de S/ 8 882,51. Así mismo, el monto del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Personal Profesional y Técnico de la Obra (2.40%)" se modifica de S/ 5 890,07 a S/ 4 904,24 y de igual forma la "Póliza de Seguros de ESSALUD - Vida para los trabajadores" se modifica de S/ 2 539,53 a S/ 2 164,98.

16. Para los Gastos Generales Variables, el monto correspondiente de pago a los profesionales "Ing. Especialista (Civil, en mecánica de suelos)" y del "Ing. Especialista (Civil, en estructuras)", durante 0,70 meses equivale al monto de S/ 2 718,00 por cada profesional.

RECOMENDACIÓN

Estando a lo expuesto, se recomienda emitir la resolución correspondiente en los términos señalados en las conclusiones, la misma que debe contar con el visto bueno de la instancia competente. Posteriormente, debe cursarse oficio al Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao y al jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los fines del caso, en los términos expuestos en las conclusiones, referido a la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan la PAO N° 17 de la obra "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era. Etapa, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, región Lima" - CUI N° 2302266; a cargo del Programa Agua Segura para Lima y Callao.

